



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Cajamarca, 29 de Diciembre del 2021



Firmado digitalmente por ZAVALAGA
VARGAS Elard Fernando FAU
20529629355 soft
Presidente De La Corte De La Csj-Ca
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29.12.2021 11:33:51 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 001455-2021-P-CSJCA-PJ

VISTOS:

- La solicitud de renuncia presentada por el trabajador judicial **Martín Enrique Falla Llontop**, Agente de Seguridad con escalafón N°95458, ganador de concurso CAS N° 004-2021-UE-CAJAMARCA – Decreto Legislativo N° 1057, asignado a la Oficina de Seguridad de esta Corte Superior de Justicia.
- La Ley N° 29849 – Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga Derechos Laborales; y,
- La Resolución Administrativa de la Gerencia General del Poder Judicial N° 591-2014-GG-PJ, de fecha 13 de noviembre de 2014, que aprueba la Directiva N° 001-2014-GRHB-GG-PJ, "Normas Complementarias para el Control Preventivo de Pagos Indevidos de Remuneraciones, Pensiones y Beneficios en el Poder Judicial".

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Mediante solicitud del visto, el servidor judicial Martín Enrique Falla Llontop, formula renuncia voluntaria al puesto de trabajo que venía desempeñando como Agente de Seguridad; tal decisión obedece a motivos personales, asimismo el recurrente hace referencia que la renuncia será efectiva a partir del día 31 de diciembre de 2021.

SEGUNDO: El inciso c) artículo 10° de la Ley 29849 – Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga Derechos Laborales, prescribe: c) (...) *Renuncia. En este caso el trabajador debe comunicar por escrito su decisión a la entidad contratante con una anticipación de 30 días naturales previo cese. Este plazo puede ser exonerado por la autoridad competente de la entidad, por iniciativa o a pedido del contratado. En este último caso, el pedido de exoneración se entenderá aceptado si no es rechazado por escrito dentro del tercer día natural de presentado* (...), aunado a ello, el numeral 13.1 inc. c) del artículo 13° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, establece: "El contrato administrativo de servicios se extingue por: c) *Decisión unilateral del contratado* (...)".

TERCERO: Estando a lo indicado precedentemente esta Presidencia de Corte debe aceptar la renuncia irrevocable al cargo por el motivo indicado por el recurrente; ahora bien, debido a su voluntad de poner fin a la relación laboral con esta Institución del Estado, se debe precisar que la aceptación de su renuncia no implica eximirlo de responsabilidad por hechos que se hayan producido en el ejercicio de sus funciones; asimismo, por iniciativa propia se concede la exoneración del plazo establecido en la norma antes citada.

CUARTO: Estando a la renuncia formulada por el recurrente se hace ineludible aceptar la misma con efectividad del **31 de diciembre del presente año**, siendo éste su último día





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

laboral; asimismo, resulta pertinente disponer que la Coordinación de Recursos Humanos ordene a quien corresponda, realice el pago por descanso físico vacacional del servidor judicial Martín Enrique Falla Llontop.

Por lo que, en uso de las atribuciones conferidas a esta Presidencia; y, estando a lo dispuesto en el inciso 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR con efectividad del **31 de diciembre del presente año** (último día laboral) la renuncia formulada por el servidor judicial **Martín Enrique Falla Llontop**, Agente de Seguridad con escalafón N°95458, ganador de concurso CAS N° 004-2021-UE-CAJAMARCA - Decreto Legislativo N° 1057, asignado a la Oficina de Seguridad de esta Corte Superior de Justicia.

SEGUNDO: EXONÉRESE del plazo de presentación de renuncia.

TERCERO: PRECISAR, que la aceptación de su renuncia no implica eximirlo de responsabilidades por hecho que se hayan producido en el ejercicio de sus funciones en este Poder del Estado.

CUARTO: DISPÓNGASE al Coordinador de Recursos Humanos que ordene a quien corresponda, realizar el pago por descanso físico vacacional del ex servidor judicial **Martín Enrique Falla Llontop**.

QUINTO: PÓNGASE de conocimiento la presente resolución a la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar de la General del Poder Judicial, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos de esta Corte Superior de Justicia, y al interesado.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

ELARD FERNANDO ZAVALAGA VARGAS

Presidente de la Corte de la CSJ-CA
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

EZV/hmc

